



GUÍAS DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

APERTURA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, AGENCIA O SUCURSAL

Se entiende por ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales. A su vez las agencias y las sucursales son establecimientos de comercio pero se diferencian en lo siguiente:

AGENCIAS: Son agencias de una sociedad sus establecimientos de comercio cuyos administradores carezcan de poder para representarla.

SUCURSALES: Los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad.

Requisitos para el trámite:



Establecimiento de Comercio::

- Formulario RUES ANEXO 1 de matrícula mercantil firmado en original.
- Formato verificación de uso de suelos firmado por el representante legal de la casa principal, alguno de sus suplentes o apoderado según el caso (solo si se registrará en la ciudad de Armenia Quindío).

Puede descargar estos formatos el sitio web de la entidad www.camaraarmenia.org.co ingresando por la opción: Registros públicos: Información Adicional: “Modelos formatos y formularios”

Los documentos anteriores deben estar diligenciados y debidamente firmados por el propietario (cuando se trate de comerciantes persona natural) o representante legal de la casa principal, alguno de sus suplentes (cuando se trate de sociedades) o apoderado según el caso y se requieren tanto para agencia como para sucursal.

Si se actúa a través de apoderado a través de poder especial, es necesario que anticipadamente se presenten autenticados ante la respectiva Cámara de Comercio y posteriormente se alleguen en copia simple.



GUÍAS DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

APERTURA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, AGENCIA O SUCURSAL



Agencia: Además de lo determinado en el punto 1 se requiere:

- Copia del acta del órgano competente o solicitud del representante legal (si este se encuentra facultado en los estatutos para realizar dichas aperturas).
- En caso de que se realice nombramiento del administrador, deberá indicarse el nombre completo, número de identificación y fecha de expedición, además de anexar carta de aceptación del cargo de la persona designada.



Sucursal: Además de lo determinado en el punto 1 se requiere:

- Copia del acta del órgano competente donde se realice apertura de la sucursal y el nombramiento de representante legal de la sucursal, de ser el caso se deberán indicar a su vez las facultades con las que contará el mismo, de no hacerlo se entenderá que contará con las del representante legal de la casa principal.
- En caso de que se realice nombramiento de representante legal deberá indicarse el nombre completo, número de identificación y fecha de expedición, además de anexar carta de aceptación del cargo de la persona designada.
- Copia del documento de constitución y todas las reformas que se hayan inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad. (Solo si la sucursal será registrada en una cámara de comercio diferente a la del domicilio de la casa principal).
- Copia de los recibos expedidos por la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad o de la Gobernación pertinente por concepto de la inscripción de la constitución de la sociedad y de las reformas inscritas (en el caso de que la Cámara de Comercio no recaude el impuesto de registro).





GUÍAS DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

APERTURA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, AGENCIA O SUCURSAL

¿Qué otras cosas debo tener en cuenta?

- Las personas naturales y las Entidades Sin Ánimo de Lucro no podrán aperturar ni agencias ni sucursales.

- De no anexarse la copia de los recibos mencionados en el punto anterior se deberá realizar el pago del impuesto de registro por concepto de la constitución de la sociedad y por cada una de las reformas que se hayan inscrito.



- El acta podrá ser radicada en cualquier Cámara de Comercio del país por una persona mayor de edad quien deberá exhibir su documento de identidad original.

- A fin de radicar el acta para su estudio por parte del área jurídica, el interesado deberá pagar previamente el valor correspondiente a la inscripción. Este depende del valor de los activos que se reportarán en la apertura y de donde se encuentre localizada, ya que si será en una jurisdicción diferente a la de la casa principal se cobra un valor adicional.

- Cuando se trate de reuniones virtuales o mixtas de un órgano de administración o dirección, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el Art 21 de la Ley 222 de 1995.